



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 946

**Quito, viernes 10 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD CENTRO SUR GUAYAS:

- Adendum al Convenio de Mancomunidad 1

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- GADMCD-2017-001 Cantón Durán: Ratifíquese y actualícese la Ordenanza municipal que regula la tasa por concesión de permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal 4
- Cantón Limón Indanza: Sustitutiva que establece las normas de control para el tratamiento de los desechos sólidos 17
- Cantón El Guabo: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras 25

MANCOMUNIDAD CENTRO SUR GUAYAS

ADENDUM AL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD PARA LA GESTION DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA Y SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

En la ciudad de Naranjito, provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintitrés días de enero del dos mil diecisiete, comparecientes: EL DR. ONOFRE LOPEZ MARCOS en calidad de Alcalde del GAD MUNICIPAL DE NARANJITO y EL DR. NELSON HERRERA ZUMBA en calidad de Alcalde del GAD MARCELINO MARIDUEÑA, suscriben a la firma del presente

ADENDUM al convenio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto De Yaguachi.

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con fecha 28 de septiembre de 2015, se suscribió un convenio de Mancomunidad para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, por un plazo de 20 años.

1.2.- Que en el referido convenio la Mancomunidad tiene por objeto y fin gestionar de manera efectiva, eficiente y eficaz la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la jurisdicción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Mancomunados y de ser el caso ejercer la competencia a través de la creación de la Empresa Pública Mancomunada.

1.3.- Que mediante oficio N° **352-GADMSJY-2016** de fecha 27 de diciembre de 2016 suscrito por el Abogado Edison León Rodríguez secretario general del GAD San Jacinto de Yaguachi, hace conocer la resolución N°154-A-GADMSJY-2016 donde el concejo cantonal resuelve aprobar la separación del GAD San Jacinto de Yaguachi de la mancomunidad Centro Sur Guayas.

1.4.- En sesión del directorio general de la mancomunidad de fecha martes 17 de enero de 2017, en el tercer punto del día se trató la separación del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi, teniendo como resultado la aprobación por unanimidad de los miembros del directorio general.

1.5.- Que según resolución N° **004-MCSG-TRANSITO-2017** de fecha 17 de enero de 2017, celebrada en el Cantón Marcelino Maridueña, se da la aprobación por unanimidad de los miembros del directorio general la separación del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi.

SEGUNDA: ADENDUM REFORMATARIO AL CONVENIO PRINCIPAL.- En virtud de lo expuesto, las partes por convenir a sus intereses, han resuelto aprobar la separación del GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito y Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi; manteniéndose Mancomunados y formando parte de la mancomunidad los Cantones de Naranjito y Marcelino Maridueña de la provincia del Guayas.

TERCERA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS DEL CONVENIO.- Las partes manifiestan que quedan vigentes de igual todas y cada de las cláusulas constantes en el convenio principal siempre que no se opongan a las modificaciones establecidas en el presente Adendum.

Para constancia de lo estipulado, los Alcaldes DR. ONOFRE LOPEZ MARCOS del GAD MUNICIPAL DE NARANJITO y el DR. NELSON HERRERA ZUMBA del

GAD MARCELINO MARIDUEÑA suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha indicados en 3 ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Naranjito, 23 de enero de 2017.

f.) Dr. Marcos Iván Onofre López, Alcalde del GAD Municipal de Naranjito.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del GAD Municipal Marcelino Maridueña

RESOLUCIÓN N° 004-MCSG-TRÁNSITO-2017

SEPARACIÓN DEL GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO CENTRO SUR GUAYAS.

EL DIRECTORIO DE LA MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE NARANJITO, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA Y SAN JACINTO DE YAGUACHI “MANCOMUNIDAD CENTRO SUR GUAYAS”

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial-LOTTTSV-, en su artículo 16 establece que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación y el control del transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial en el país con su sujeción a las políticas emanadas del Ministerio Rector,

Que, el numeral 1 del artículo 29 de la citada LOTTTSV, faculta al Director Ejecutivo de este Organismo a cumplir la Constitución, la Ley y sus Reglamentos en materia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, precautelando el interés general,

Que, el literal b) del artículo 30 LOTTTSV, dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas, títulos habilitantes, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales, será distribuidos automáticamente conforme los establezca el Consejo Nacional de Competencias una vez que los GADs asuman las competencias respectivas;

Que, la disposición Decima Octava de la LOTTTSV, dispone que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

Que, el literal f), del artículo 55 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los GADs Municipales y Metropolitanos planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 285 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales, rurales y los de circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar Mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código;

Que, el artículo 286 del COOTAD, establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, conforme al artículo 25 de la Resolución 006-CNC-2012, en los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que correspondan;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución N° 0112-DIR-2014-ANT, del 12 de septiembre de 2014, emite el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° 003-CNC-2015, se menciona que los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución N° 006-CNC-2012 en lo que corresponda.

En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considera como unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución, para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponden a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución.

Que, mediante Memorándum No. ANT-DAJ-2014-4145, de 10 diciembre del 2014 se realiza el alcance al memorándum ANT-DAJ-2014-4017, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda al Directorio Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito transferir las competencias a los GADs Municipales en la modalidad de Taxi Ejecutivo;

Que, por medio de Oficio Nro. CNC-SE-2015-0769 de 19 de noviembre de 2015, se da a conocer que en los registros

del Consejo Nacional de Competencia, se encuentra inscrita la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, con No. De registro MANC-039-2015-CNC de 16 de octubre del 2015, bajo el nombre Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, integrada por los GADs Municipales de los cantones: Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi;

Que, la Dirección de Transferencia de Competencias de la ANT, luego de coordinar y realizar en conjunto a la Dirección Provincial del Guayas y la Comisión de Tránsito del Ecuador la capacitación al personal asignado por los GADs Municipales de los cantones: Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, desarrollo del 20 al 24 de abril del 2015 la capacitación técnica, y del 27 al 28 de abril del 2015 la capacitación tecnológica, determinando que los GADs se encuentran capacitados;

Que, mediante Memorándum No. ANT-DPGYA-2015-4615-M, de 06 de noviembre de 2015, la Dirección Provincial de Guayas informa a la Dirección de Transferencia de Competencias que, el GAD Municipal del Cantón Naranjito ha cumplido con los requisitos establecidos y se encuentra listo para la asunción de la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular;

Que, mediante Oficio U.T.M-NARANJITO-0088-2015, de 24 de noviembre de 2015, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi informa que tendrá como sede la cabecera cantonal de Naranjito, mismo que cuenta con el área de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Títulos Habilitantes;

Que, mediante Resolución N° 563-DE-ANT-2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió certificar que la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, y señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Mancomunados, empezarán a ejecutar las competencias en las modalidades que le corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes en las siguientes modalidades: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Comercial de Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar-Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT, así como también se transfiere las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular;

Que, de conformidad con la Resolución Ibídem, en su artículo 2 señala que: “La Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, tiene como sede la cabecera cantonal de Naranjito, pudiendo establecer oficinas o establecimientos en cualquier otra parte del territorio de los cantones que la conforman, para la prestación de los

servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial”;

Que, según lo establecido en la referida Resolución, en su artículo 3 dice que: “Las competencias atribuidas serán ejercidas por la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi,...”;

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, establecen que: “La Mancomunidad tiene por objeto y fin gestionar de manera efectiva, eficiente y eficaz la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la jurisdicción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Mancomunados y de ser el caso ejercer la competencia a través de la creación de la Empresa Pública Mancomunada; La Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi, en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene los siguientes objetivos específicos: a. formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con la gestión de la competencia para planificar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los cantones miembros de la Mancomunidad, ...; b. Impulsar la gestión compartida de la competencia para planificar, controlar, y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los cantones miembros de la Mancomunidad; c. Favorecer procesos de integración territorial específicamente en el ámbito de la competencia para planificar, controlar, y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial,...; d. Emitir directrices, lineamientos, pautas, sobre la regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial,...; e. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y establecer compromisos destinados al cumplimiento del objeto y fines propuestos en el presente Convenio”;

Que, mediante Oficio N° 352-GADMSJY-2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, suscrito por el señor Ab. Edison León Rodríguez Secretario General del Concejo Cantonal del GAD San Jacinto de Yaguachi, hace conocer la resolución N° 154-A-GADMSJY-2016, donde el Concejo Cantonal resuelve: Aprobar la separación del GAD San Jacinto de Yaguachi de la Mancomunidad Centro Sur Guayas, en reunión sostenida el día jueves 22 de diciembre de 2016;

Que, en Sesión del Directorio General de fecha martes 17 de enero de 2017, en el tercer punto del orden del día, se trató la aprobación de separación del GAD San Jacinto de Yaguachi, teniendo como resultado: la aprobación por unanimidad de los miembros del Directorio General;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8 del Estatuto Ibidem, señala que: “Son deberes y atribuciones

del Presidente o Presidenta del Directorio General: Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Directorio General”; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

Resuelve:

1.- Aprobar la separación del GAD San Jacinto de Yaguachi, de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Naranjito, Marcelino Maridueña y San Jacinto de Yaguachi.

2.- Comunicar con la presente Resolución a las autoridades competentes, y demás que sean del caso.

3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

4.- Los Miembros del Directorio, en forma voluntaria y expresamente declaran que conocen el texto íntegro de la presente Resolución, y manifiestan su aceptación a todo lo resuelto.

Dado y firmado en el Cantón Crnel. Marcelino Maridueña, el 17 de enero de 2017.

f.) Dr. Marcos Onofre López, Presidente del Directorio, Mancomunidad Centro Sur Guayas.

Certifica:

f.) Ab. Diomedes Erazo Buenaño Esp., Secretario General, Mancomunidad Centro Sur Guayas.

RESOLUCIÓN No. 154-A-GADMSJY-2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone.- “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.

Que, los artículos 264 numeral 6 de la Constitución de la República, y 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, planificar, regular, y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en la Cootad.

Que, el Artículo 7 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone. “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observara lo previsto en la constitución y la Ley”.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le compete, lo establecido en el literal e) del Art. 57, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Viabiliza la separación de la mancomunidad.

Que, en las Atribuciones de los Concejales o Concejales, Literal a) del Art. 58, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: a) “Intervenir con voz y voto en las Sesiones y deliberaciones del concejo Municipal”;

Que, en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes veintiséis de junio del dos mil quince, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DÍA**, debatió Autorizar al señor Alcalde conforme lo establecido en el artículo 287 del COOTAD, para suscribir el Convenio de mancomunidad de Tránsito entre los Cantones: San Jacinto de Yaguachi, Marcelino Maridueña, y Naranjito.

Que, en la Sesión Ordinaria celebrada el Miércoles veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en el **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DÍA**, resolvió desde el 31 de diciembre de 2016, separarse de la mancomunidad de tránsito Centro Sur Guayas, actualmente integrada por los Gobiernos Municipales de: Naranjito, Coronel Marcelino Maridueña, y San Jacinto de Yaguachi.

Que, en la Sesión Ordinaria celebrada el Miércoles veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en el **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DÍA**, encargó la Alcaldía al señor José Mora

Cabrera, Vicealcalde del Cantón, desde el 22 de diciembre de 2016, hasta el 28 del mismo mes y, año.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos. 7 y 58 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización COOTAD.

El Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, Resuelve aprobar por Unanimidad el quinto punto del orden del día mediante el cual.-

Resuelve:

Artículo 1.- Separarse desde el 31 de diciembre de 2016, de la mancomunidad de tránsito Centro Sur Guayas, actualmente integrada por los Gobiernos Municipales de: Naranjito, Coronel Marcelino Maridueña, y San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 2.- Notificar con la Presente Resolución de Concejo: **a)** Directorio de la Mancomunidad de Tránsito Centro Sur Guayas, **b)** Procurador Síndico Municipal; **c)** Dirección Financiera Municipal; **e)** Jefe de Planificación Municipal; **f)** Jefe de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, **g)** Publicar en la gaceta municipal la presente resolución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, el día Jueves veintidós de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Sr. José Mora Cabrera, Alcalde (e) del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

N° GADMCD-2017-001

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DURÁN, DE LA ING. ALEXANDRA
ARCE PLÚAS, ALCALDESA**

Considerando:

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, norma concordante con lo establecido en el art 55 literal m) del COOTAD;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República el Ecuador, inciso final establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República en su Art. 424 establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados...”.

Que, la Carta Magna indica en su Art. 426 que: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...”.

Que, la ley de defensa contra incendios contiene disposiciones que contrarían las competencias exclusivas señaladas para los gobiernos municipales en la Constitución de la República del Ecuador; siendo potestad de los gobiernos municipales establecer la normativa cantonal para ejercer sus competencias;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán le corresponde, cumplir con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana del cantón Durán. Con este fin, el Gobierno Autónomo Descentralizado consideró indispensable asumir la competencia total y definitiva del servicio de defensa contra incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos de Durán, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo de la urbe;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 140 en su último inciso, establece el Ejercicio de la Competencia de Gestión de Riesgo y dispone: “... La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Par tal efecto, los cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigente a las que estarán sujetos.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015, regula el ejercicio de la Competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones previstas en el art. 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 324 establece que la “Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional (...).”.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán establece que es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y

presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Durán y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Durán;

Que, es necesario ratificar la Ordenanza Municipal que crea la tasa por concesión de permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expedir:

RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Art. 1.- Cálculo de la Tasa de habilitación.- La Tasa de Habilitación que implique toda realidad económica y que signifique un costo, constituye materia imponible por concepto de permiso por cada establecimiento comercial o industrial que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria y se la fija de acuerdo a la siguiente tabla:

Por Categoría:

A.- Bajo Riesgo: Locales no contaminantes como pequeña industria, talleres artesanos, manufacturas en general.

B.- Mediano Riesgo: Locales que manejen Productos Orgánicos, Plásticos, que empleen artículos inflamables.

C.- Alto Riesgo: Locales que se dediquen a la industria de materiales contaminantes, pinturas, metales, fundiciones, aserraderos, productos químicos inflamables y volátiles, alcohol.

D.- Extremo Riesgo: Envasadoras de gas, almacenamiento de petróleo, derivados, radioactivos, tóxicos, explosivos, proceso de minerales y similares.

De Almacenamiento: Bodegaje de material orgánico, inorgánicos, productos inflamables, garajes, estacionamientos cubiertos de vehículos.

En caso de dudas, el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán decidirá sobre la clasificación del uso que corresponda a cada comercio, industria y fábrica, etc.

TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS ANUALES

Denominación	Categoría	Valor
Fábricas de explosivos Fábricas de asfalto	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de Juegos Pirotécnicos	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de papeles, cartones Fábricas de plástico	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de Químicos y Farmacéuticos	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de Tabacos	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de Producción de Aceites	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de Fertilizantes	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
Fábricas de maderas, aserrios	D	\$ 971,00
	C	\$ 660,00
	B	\$ 204,00
	D	\$ 971,00

Industrias de procesadoras de alimentos y bebidas, empacadoras de camarón, balanceados	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Industrias dedicadas al reciclaje de papel, plásticos, procesamientos e industrialización del mismo	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Fábricas en general que usen sustancias de extremo riesgo, químicos, biológicos, corrosivos, inflamables, insecticidas, pinturas, que eliminen desechos industriales	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Laboratorios farmacéuticos	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Fábricas Textiles	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
De almacenamiento y consumo de GLP A.- más de 100 cilindros	D	\$	300,00
	C	\$	200,00
B.- menos de 100 cilindros C.- menos de 50 cilindros	B	\$	48,00
Centros de Acopio GLP A.- más de 800 cilindros	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
B.- menos de 600 cilindros C.- menos de 200 cilindros	B	\$	204,00
Industrias que utilicen elementos radioactivos, tóxicos, minerales o similares	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Laboratorios de cosméticos	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Almacenamiento de bunker y otros derivados	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Fábrica de alimentos para consumo humano	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Depósitos de madera o aserrios	D	\$	164,00
	C	\$	90,00
	B	\$	64,00

Depósito de combustible, diésel, kerex, alcohol	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Bodegas que almacenen materiales altamente inflamables, derivados de petróleos, materiales altamente tóxicos, radioactivos, químicos, minerales o biológicos, explosivos, materias orgánicas	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Canteras que usen materiales explosivos, para romper las rocas	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
Fábricas de aceites, comestibles para el uso automotriz, navegación fluvial, aérea	D	\$	971,00
	C	\$	660,00
	B	\$	204,00
GASOLINERAS			
	D	\$	121,00
Por Surtidor			
1.- Surtidor Simple	D	\$	92,00
2.- Surtidor Doble 2			
3.- Surtidor Doble 2	D	\$	74,00
4.- Surtidor triple 6			
	D	\$	60,00
MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
	A	\$	82,00
Prensa escrita, radio, tv	A	\$	60,00
Laboratorios fotográficos	A	\$	30,00
TALLERES EN GENERAL			
	B	\$	61,00
mecánicos, automotrices, tornos, fresadoras,	B	\$	38,00
sastrerías, cerrajerías y otras ramas artesanales	A	\$	20,00
	A	\$	14,00
Estaciones de lavadoras de vehículos	C	\$	80,00
	B	\$	46,00
	A	\$	24,00
Imprentas, copiadoras	A	\$	47,00
	A	\$	27,00
	A	\$	14,00
Boticas, farmacias, droguerías, productos naturales	B	\$	45,00
	B	\$	28,00
	A	\$	17,00
Centros de optometría, ópticas	A	\$	42,00
	A	\$	35,00

	A	\$	18,00
	A	\$	250,00
Prostíbulos, casas de citas, casa de tolerancia, moteles	A	\$	200,00
A= Lujo			
B= Primera			
C= Segunda	A	\$	150,00
D= Tercera	A	\$	80,00
	A	\$	58,00
Gimnasios, Centros de masajes, baños saunas y vapor	A	\$	47,00
	A	\$	27,00
Servicios Funerarios, Funerarias	A	\$	46,00
	A	\$	34,00
	A	\$	23,00
	A	\$	400,00
Centros de distracción masivas, complejos turísticos que tengan piscinas, baños saunas, toboganes, etc.	A	\$	240,00
	A	\$	180,00
	A	\$	400,00
Centros de distracción masiva, ferias nacionales e internacionales (pagarán tasas por servicios ocasionales por cada uno de los locales comerciales) presentación de artistas internaciones	A	\$	240,00
	A	\$	180,00
		\$	400,00
Establecimientos comerciales, supermercados, comisariatos, expendio de productos masivos para el consumo humano	A	\$	200,00
	A	\$	140,00
	A	\$	110,00
	A	\$	80,00
Minimarket	A	\$	60,00
	A	\$	40,00
	A	\$	30,00
	A	\$	35,00
Frigoríficos	A	\$	29,00
	A	\$	20,00
	A	\$	37,00
Tiendas, despensas, confiterías, tercenas, pescaderías, salchicherías, licorerías	A	\$	27,00
	A	\$	15,00
Panaderías	A	\$	35,00
	A	\$	25,00

	A	\$	15,00
	C	\$	25,00
Carbonerías	B	\$	17,00
	A	\$	10,00
	A	\$	25,00
Depósitos de colas y cervezas	A	\$	17,00
	A	\$	10,00
	C	\$	180,00
Talleres industriales	B	\$	150,00
	A	\$	80,00
Vendedores ambulantes, kioskos	A	\$	8,00
	A	\$	95,00
	A	\$	67,00
Centros de distracción, cines, discotecas, salas de bailes, karaokes, bares, barras, peñas, clubes sociales, salon	A	\$	56,00
	A	\$	42,00
	A	\$	23,00
	A	\$	35,00
Heladerías, fuentes de soda	A	\$	20,00
	A	\$	15,00
	A	\$	32,00
Picanterías, comedores, asaderos de pollos, etc	A	\$	25,00
	A	\$	14,00
	A	\$	67,00
	A	\$	56,00
Restaurantes, chifas, parrilladas	A	\$	37,00
	A	\$	27,00
	A	\$	120,00
Almacenes de electrodomésticos, almacenes en general	A	\$	82,00
	A	\$	60,00
	A	\$	67,00
Centros de cómputo, cybers, equipos de computación, llamadas al extranjero, copiadoras	A	\$	56,00
	A	\$	32,00
	A	\$	25,00
Bazares, boutiques, islas, florerías	A	\$	17,00
	A	\$	10,00
Hoteles	A	\$	250,00
Más de 25 habitaciones			
Hasta 25 habitaciones	A	\$	200,00

Hasta 19 habitaciones	A	\$	120,00
Hasta 15 de habitaciones	A	\$	60,00
Residenciales	A	\$	120,00
Más de 25 habitaciones	A	\$	86,00
Hasta 25 habitaciones	A	\$	67,00
Hasta 19 habitaciones	A	\$	45,00
Hasta 15 de habitaciones	A	\$	45,00
Depósitos de materiales de construcción	A	\$	80,00
	A	\$	60,00
	A	\$	32,00
Depósitos de maderas o aserríos	C	\$	120,00
	B	\$	80,00
	B	\$	52,00
Astilleros, Baraderos	C	\$	480,00
	B	\$	384,00
	A	\$	300,00
Campamentos	C	\$	150,00
	B	\$	120,00
	A	\$	58,00
Canteras areneras	A	\$	150,00
	A	\$	120,00
	A	\$	58,00
Garajes	B	\$	75,00
De 1 a 15 vehículos	B	\$	45,00
De 15 a 30 vehículos	A	\$	15,00
De 30 a más vehículos	A	\$	15,00
Almacenes de venta de vehículos o moto	A	\$	204,00
Almacén de maquinarias pesadas	A	\$	145,00
	A	\$	86,00
Ventas de cerámicas y griferías	A	\$	84,00
	A	\$	65,00
	A	\$	36,00
Venta de calzado	A	\$	32,00
	A	\$	25,00
	A	\$	13,00
Venta de Repuestos en General	A	\$	72,00
	A	\$	56,00
	A	\$	35,00

	A	\$	23,00
	A	\$	32,00
Telefonía celular, venta de equipos, repuestos	A	\$	25,00
	A	\$	17,00
Venta de estructuras de aluminio y vidrio, moldes y molduras	C	\$	56,00
	B	\$	32,00
	A	\$	15,00
Muelles Particulares	A	\$	85,00
Ferreterías, almacenes de pinturas, diluyentes	B	\$	62,00
	B	\$	52,00
	A	\$	38,00
Salas de billar	A	\$	60,00
	A	\$	35,00
	A	\$	15,00
Juegos electrónicos de video	A	\$	35,00
	A	\$	20,00
	A	\$	13,00
Alquiler de Películas de VHS, DVD, CVD	A	\$	48,00
	A	\$	35,00
	A	\$	20,00
Bancos, mutualistas, financieras de seguros, cooperativas, casas de cambio, entidades sujetas a control de la superintendencia de compañías	A	\$	200,00
	A	\$	120,00
	A	\$	72,00
	A	\$	53,00
Agencias de viajes y correos, cooperativas de transporte, taxi rutas	A	\$	78,00
	A	\$	56,00
	A	\$	32,00
Almaceneras (por bodegas individuales)	D	\$	971,00
	B	\$	660,00
	C	\$	204,00
Pilladoras, molinos	A	\$	84,00
	A	\$	62,00
	A	\$	36,00
	A	\$	27,00
Tasa por servicios administrativos		\$	4,00
Lavanderías de fábricas de jean que usen calderos para el sacado del mismo	D	\$	250,00
	C	\$	192,00
	B	\$	164,00

	B	\$	156,00
	A	\$	240,00
Espectáculos públicos ocasionales, plazas de toros, rodeos montubios	A	\$	160,00
	A	\$	100,00
	B	\$	60,00
	B	\$	52,00
Circos, juegos mecánicos	A	\$	45,00
	A	\$	22,00
	B	\$	72,00
Recarga y mantenimiento de extintores	B	\$	60,00
	A	\$	30,00
Pago sobre rubro para movilización y custodia	C	\$	125,00
	A	\$	45,00
Consultorios	A	\$	20,00
	A	\$	10,00
	D	\$	50,00
Inspecciones	C	\$	25,00
	B	\$	15,00
	A	\$	10,00
	A	\$	120,00
Colegios, institutos, escuelas, jardín de infantes, guarderías	A	\$	72,00
	A	\$	40,00
	B	\$	120,00
Salas de juegos de azar, bingos, tragamonedas, casinos	B	\$	72,00
	A	\$	60,00
	A	\$	25,00
Venta de productos lácteos al por menor, huevos, venta de pollos pelados	A	\$	17,00
	A	\$	10,00
	A	\$	35,00
Salones de belleza, peluquerías, afines	A	\$	20,00
	A	\$	14,00
	A	\$	45,00
Lavanderías, tintorerías y afines	A	\$	25,00
	A	\$	16,00
	A	\$	160,00
Policlínicos, clínicas, hospitales	A	\$	80,00
	A	\$	60,00

Art. 3.- De las Notificaciones e Inspecciones.- El GADM del Cantón Durán efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales de establecimientos comerciales e industriales durante los primeros meses del año y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho. En dicha boleta constará las situaciones que deben ser realizadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince (15) días ni mayor a noventa (90). Vencido el plazo la boleta de inspección pasará al Primer Jefe de Bomberos, para que de acuerdo al procedimiento envíe al jefe del departamento de Prevención y defensa contra incendios para que se proceda a la clausura inmediata de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios.

Multas.- Se cobrará la primera vez el valor del permiso más el 20% del valor del mismo, la segunda multa se cobra lo mismo más el 50%, el levantamiento de clausura tendrá el mismo valor que la primera o segunda multa.

Art. 4.- De las Exoneraciones.- Están exentos de las tasas los locales de las personas que funcionan las actividades naturales o jurídicas exentas del impuesto de patentes de comerciantes.

Art. 5.- Permisos de Funcionamiento.- Según lo estipulado por la Ley de Defensa contra Incendios, el permiso de funcionamiento es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en Funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización:

- ✓ Comercio
- ✓ Industrias y fabriles
- ✓ Concentración de público
- ✓ Almacenamiento

Art. 6.- Requisitos.- El propietario del local o la persona interesada por obtener el permiso de funcionamiento deberá presentar al Departamento de Prevención y Control del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán la siguiente documentación:

- ✓ Solicitud de permiso de funcionamiento con el informe respectivo
- ✓ Ficha técnica del registro del local del Cuerpo de Bomberos
- ✓ Croquis de ubicación
- ✓ Copia del RUC
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía
- ✓ Copia del CV
- ✓ Copia del Permiso del año anterior

Art. 7.- Cancelación de la Tasa.- Una vez realizada la inspección física el local por parte de los inspectores del

Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán y comprobado el cumplimiento se procederá a cancelar en la tesorería de la institución la correspondiente tasa de Permiso de Funcionamiento, según lo estipulado en el reglamento tarifario.

Art. 8.- Recomendaciones.- En el caso en que el sistema de prevención implementado no cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del Departamento de Prevención y Control de Incendios.

Art. 9.- Caducidad.- Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará.

Art. 10.- Permiso especial de funcionamiento.- Se emitirá este permiso cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud.

Art. 11.- De los parques de diversiones, circos y otros espectáculos de carácter provisional.- Deberán de solicitarse previamente al asesoramiento del Cuerpo de Bomberos y el Permiso Especial de Funcionamiento y la concurrencia de un contingente de Bomberos Equipados a todas las funciones con el fin de prevenir y controlar flagelos que pudieran producirse.

Art. 12.- De los Inspectores.- Tienen la facultada de realizar inspecciones sin aviso previo a los locales en funcionamiento, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a la prevención de incendios y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento.

Art. 13.- Facultad de los inspectores.- Tienen la facultad de emitir citaciones cuando la necesidad lo amerite, a los propietarios de los locales para que cumplan las obligaciones establecidas.

Art. 14.- Citación.- Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el transcurso de treinta (30) días calendario desde la fecha de emisión, se le impondrá un recargo del 30% del valor del permiso.

Art. 15.- Reincidencia.- Si en caso de ser reincidente y no acudiere a la segunda citación en el lapso de treinta (30) días calendarios, se le impondrá una multa adicional correspondiente al 10% del costo del permiso de funcionamiento, y se le notificará el Aviso previo a la clausura del local.

Art. 16.- Clausura del local.- Si no acudiere a tercera citación, mediante solicitud del Cuerpo de Bomberos, previo informe del departamento de Prevención y Control de Incendios, notificará a la Comisaría del Policía Municipal para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local.

Art. 17.- La reapertura.- Para reabrir un local clausurado el propietario o personal responsable del local, deberá actualizar los pagos por concepto de permiso de

funcionamiento y cumplir con las medidas de seguridad exigidas por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Durán.

Art. 18.- De los pagos atrasados.- Los pagos atrasados tendrán el recargo de la tasa de interés legal máxima convencional y el interés por mora, calculado a partir del vencimiento del último permiso de funcionamiento y en el caso de locales nuevos, a partir de la primera citación extendida por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 19.- Si por alguna razón no constare la tasa de un determinado local en el reglamento tarifario para permiso de funcionamiento, se asumirá la mayor similitud represente en base al mejor criterio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 20.- Cuando una empresa tenga como actividad o giro de negocio más de una de las mencionadas en el reglamento tarifario, se aplicará para el efecto del cobro de la tasa, solamente una de las dichas actividades. Los riesgos cuya existencia se determinaren en la respectiva inspección se cobrarán como adicionales al valor establecido en el reglamento tarifario.

Art. 21.- Una vez expedido el Permiso de Funcionamiento y si por cualquier circunstancia fuere necesario realizar alteraciones o cambios de uso o estado tanto del sistema de prevención de incendios como del espacio físico, se deberá comunicar previamente al Cuerpo de Bomberos a fin de que se disponga lo pertinente para el caso.

Art. 22.- Los propietarios y dependientes de los locales prestarán todas las facilidades para que los inspectores del Cuerpo de Bomberos realicen su trabajo y la inspección respectiva.

Art. 23.- Toda persona, oficina, departamento, empresa, compañía, etc., que se dedique a la venta, compra, fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, recarga de equipos y materiales defensa contra incendios deben obtener su Registro de Inscripción y el correspondiente permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Art. 24.- Para obtener la autorización descrita en el artículo anterior se requiere:

- ✓ Certificado de constitución legal de ser empresa, compañía, taller, etc.
- ✓ Certificado de capacitación sobre la materia otorgado por el Cuerpo de Bomberos previa prueba de eficiencia en la materia.
- ✓ Local debidamente inscrito

Art.- 25.- Las personas o empresas que al efectuar las recargas y mantenimientos de los equipos de Defensa contra Incendios realicen actos dolosos, serán automáticamente canceladas, las autorizaciones y borrado su registro del Cuerpo de Bomberos y serán prohibidos de ejercer estas actividades en todo el territorio ecuatoriano. Solamente las personas o empresas autorizadas por el Cuerpo de Bomberos, podrán dedicarse a las actividades antes referidas.

Art. 26.- Toda empresa, compañía, oficina o persona autorizada, que venda, recargue y/o realice mantenimiento de equipos de Defensa contra Incendios, deberá obligatoriamente colocar el material adhesivo y en el sitio más visible, el nombre, dirección, teléfono y fecha el trabajo realizado.

Art. 27.- Se prohíbe al personal voluntario o rentado en servicio activo de las Cuerpos de Bomberos dedicarse en forma particular y peor aún utilizar el nombre del Cuerpo de Bomberos para la venta, recarga, mantenimiento, asesoramiento, etc. de equipos y materiales de Defensa contra Incendios. Quienes infringieren esta disposición serán separados de la institución.

Art. 28.- De las Sanciones.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados de ocultación de la materia imponible y otros produzcan evasión o coadyuven a tal finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido que se intentare evadir, lo que será sancionado mediante el procedimiento señalada en la parte pertinente del artículo 3 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Única.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, por su carácter de tributaria, publíquese esta ordenanza en la Gaceta Oficial, pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, y demás se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y Firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Durán a los 16 días del mes de enero del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal - G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la “**RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en Sesiones Ordinarias los **días martes 3 y lunes 9** en primer y segundo debate respectivamente y **ratificada el día lunes 16 de enero del 2017.**

Durán, 16 de enero del 2017.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal - G.A.D.M.C.D.

De conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE**

PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN, a través de su publicación en la Gaceta Oficial o en el dominio web, y/o en el Registro Oficial.

Durán, 16 de enero del 2017.

f.) Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **“RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TASA POR CONCESIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”**, la señora Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del Cantón Durán, a los **dieciséis** día del mes de enero del año **dos mil diecisiete**.

f.) Ab. Yuly Landázuri Charcopa, Secretaria General y de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaria General y Concejo Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- Eloy Alfaro Durán.- 25 de enero de 2017.- f.) Ilegible.- Secretaria General y de Concejo Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, el Artículo 264 del Constitución de la Republica, numeral 4 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Artículo 568 del COOTAD, establece las tasas a ser reguladas mediante ordenanzas para prestación de servicios como, recolección de basura y aseo público, entre otros;

Que, el Artículo Art. 160 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente (TULSMA), establece que todo generador de desechos peligrosos es el titular y responsable del manejo de los mismos hasta su disposición final, siendo su responsabilidad:

1. Tomar medidas con el fin de minimizar al máximo la generación de desechos peligrosos.

2. Almacenar los desechos en condiciones ambientalmente seguras, evitando su contacto con el agua y la mezcla entre aquellos que sean incompatibles.

3. Disponer de instalaciones adecuadas para realizar el almacenamiento temporal de los desechos, con accesibilidad a los vehículos recolectores.

4. Realizar la entrega de los desechos para su adecuado manejo, únicamente a las personas autorizadas para el efecto por el MAE o por las autoridades seccionales que tengan la delegación respectiva.

5. Regularizar su actividad y los desechos peligrosos que generan, ante el Ministerio del Ambiente (MAE), como lo establece la Normativa Ambiental vigente

6. Llevar en forma obligatoria un registro del origen, cantidades producidas, características y destino de los desechos peligrosos, cualquiera sea ésta, de los cuales realizará una declaración en forma anual ante la Autoridad Competente; esta declaración es única para cada generador e independiente del número de desechos y centros de producción. La declaración se identificará con un número exclusivo para cada generador. Esta declaración será juramentada y se lo realizará de acuerdo con el formulario correspondiente, el generador se responsabiliza de la exactitud de la información declarada, la cual estará sujeta a comprobación por parte de la Autoridad Competente.

7. Identificar y caracterizar los desechos peligrosos generados, de acuerdo a la norma técnica correspondiente.

8. Antes de entregar sus desechos peligrosos a un prestador de servicios, deberá demostrar ante la autoridad competente que no es posible aprovecharlos dentro de su instalación.

Que, el Artículo 196 del TULSMA, prohíbe el vertido de desechos peligrosos en sitios no determinados y autorizados por parte del Ministerio del Ambiente o por las autoridades seccionales que tengan la delegación respectiva o que no cumplan con las normas técnicas y el tratamiento dispuesto en este instrumento.

Igualmente, queda prohibida la mezcla de desechos peligrosos con no peligrosos para fines de dilución;

Que, el Artículo 197 ibídem, menciona a las personas que manejen desechos peligrosos en cualquiera de sus etapas, deberán contar con un plan de contingencia en caso de accidentes, el cual deberá estar permanentemente actualizado y será aprobado por el MA o por las autoridades seccionales que tengan la delegación respectiva;

Que, el Artículo 198 ibídem, menciona a quienes desarrollen o se apresten a ejecutar actividades que generen desechos peligrosos, deberán solicitar y obtener la licencia ambiental por parte, del MAE para continuar haciéndolas o para empezarlas, según el caso. La solicitud deberá ir acompañada de un estudio de impacto ambiental de dichas actividades;

Que, dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Limón Indanza, contempla en materia de

saneamiento ambiental, el tratamiento de Desechos Sólidos para los sectores urbanos de la cabecera cantonal y de todas las parroquias rurales, y el establecimiento de normas de control adecuadas para un servicio responsable y eficaz de los residuos sólidos;

Que, para una correcta operación del Relleno Sanitario, es importante contar con un sistema adecuado de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de los desechos, que posibiliten la búsqueda del equilibrio entre el progreso ciudadano y la protección de nuestro ambiente, encaminándonos a todas y todos, hacia el Buen Vivir;

Que, el artículo 186 numeral 1) del COOTAD, establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante Ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes y espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de plusvalías;

En uso de las demás atribuciones que le confiere la ley,

Expira:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Sección I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponde a la Unidad Ambiental, Comisaria Municipal y complementariamente a otras dependencias y secciones del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 2.- La gestión integral de los residuos sólidos, se orienta a minimizar su generación en la fuente, caracterización en dependencia de su toxicidad, así como también su gestión por parte de la municipalidad.

Art. 3.- Los residuos sólidos, previo a su disposición final enmarca actividades como: recuperación de materiales (reciclaje), separación de residuos en dependencia de su toxicidad y/o peligrosidad, y gestión (comercialización del material reciclado) con un gestor que se encuentre regularizado ante el Ministerio del Ambiente. Posterior a ello y una vez que los desechos hayan sido confinados en la celda, se procederá al manejo de energía contenida en los residuos sólidos (gases) y su eliminación mediante liberación a la atmósfera y/o combustión.

Art. 4.- La ubicación del relleno sanitario es en el sector El Descanso, área en la cual se maneja de manera responsable y técnica los desechos sólidos generados por la población del Cantón Limón Indanza, espacio físico a

considerarse operativo hasta determinación del término de su vida operativa y/o útil, criterio a determinarse por la municipalidad y Ministerio del Ambiente; luego de cumplir con su vida operativa y/o útil, será sometido a su cierre técnico conforme lo dispone la Normativa Ambiental vigente.

Art. 5.- El GAD Municipal se obliga a recoger, transportar y disponer en el relleno sanitario, todos los desechos sólidos que no sean considerados peligrosos según lo descrito en los Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, que pudieran afectar la salud de los trabajadores encargados del servicio, y el correcto funcionamiento del relleno sanitario.

Art. 6.- Toda clínica u hospital que disponga de quirófano está obligado a contar con un método de estabilización de los residuos considerados como Sustancias Químicas Peligrosas y Especiales producidas por su actividad, los mismos que deberán estar correctamente enfundados (fundas de color rojo) y embalados para que la Municipalidad los traslade; como también los consultorios médicos, clínicas veterinarias, farmacias, laboratorios clínicos, centros de expendio de productos agropecuarios que utilicen insumos médicos en sus labores diarias.

Art. 7.- Todos los propietarios de inmuebles, arrendatarios, concesionarios, etc., están obligados a solicitar el servicio de agua potable y su correspondiente categorización y con él, el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. Toda solicitud para cambio de categoría será notificada a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en un plazo máximo de quince días para su registro y seguimiento respectivo por parte de mencionada Unidad, Comisaria y Unidad Ambiental.

Art. 8.- Es de carácter obligatorio para toda industria, fábrica, bodega o actividad que genere desechos considerados como peligrosos, (incluye descargas líquidas a los sistemas de alcantarillados), implementar los medios necesarios para su tratamiento y reducción de la carga contaminante contenida en el desecho, previo a la recolección por parte de la municipalidad, a fin de minimizar al máximo el impacto ambiental en el sitio de disposición final.

Art. 9.- Todos los propietarios de viviendas y negocios del centro urbano cantonal de Limón Indanza, están en la obligación de mantener limpio su predio, la parte frontal de su propiedad, o los que corresponda, aceras y las calzadas hasta la mitad de la vía, dichos residuos deberán depositarse en el recipiente correcto.

Sección II

DEFINICIÓN Y TIPOS DE DESECHOS

Art. 10.- Para la gestión integral de desechos sólidos generados en el Cantón Limón Indanza, el GAD Municipal define los siguientes tipos de desechos y/o residuos:

a) Desechos orgánicos.- Son residuos biodegradables o “productos de origen biológico que se pudren con el tiempo”, que se integra de: Residuos orgánicos domésticos y de jardines; residuos orgánicos de mercados, ferias, parques, etc.

b) Desechos inorgánicos (reciclables).- Son todos aquellos de origen industrial o de procesos no naturales, tales como, papel, cartón, plásticos, entre otros.

c) Sustancias químicas peligrosas prohibidas.- Son sustancias químicas peligrosas de toxicidad aguda (Sustancia: Plomo, Uso: fabricación de baterías y acumuladores eléctricos, industria cerámica, Toxicidad Aguda: dolores musculares, calambres y presión arterial elevada. Sustancias químicas peligrosas de toxicidad crónica (Sustancia: Amianto, Uso: Fabricación de aislantes térmicos, frenos, Toxicidad Crónica: Asbestosis, cáncer).

d) Desechos peligrosos por fuente específica.- Agroquímicos caducados, obsoletos o fuera de especificaciones, envases vacíos de plaguicidas sin triple lavado; mangueras y accesorios de los sistemas de fumigación utilizados en florícolas y/o cultivos; desechos de preservantes tóxicos utilizados en postcosecha, desechos de solventes orgánicos que contienen sustancias peligrosas; tonners; productos químicos caducados; suelos contaminados con hidrocarburos; materiales plásticos contaminados con hidrocarburos; desechos resultantes de la producción; preparación de solventes orgánicos “thinner, diluyentes, barnices, lacas, pintura”; desechos sólidos que contienen sustancias peligrosas, etc.

e) Desechos peligrosos por fuente no específica.- Aceites minerales usados o gastados; agroquímicos caducados o fuera de especificaciones generados en actividades comunes; chatarra contaminada con materiales peligrosos; desechos de carácter explosivo; filtros usados de aceite mineral; luminarias “lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores usados que contengan mercurio”; desechos que puedan tener características inflamables, entre otros.

f) Desechos especiales.- Entre los cuales se encuentran plásticos de invernadero; neumáticos usados o partes de los mismos; equipos eléctricos y electrónicos en desuso que no han sido desensamblados, separados sus componentes o elementos constitutivos, entre otros.

g) Desechos sanitarios.- Aquellos generados por clínicas, hospitales, consultorios, etc.; desechos de carácter infeccioso; biológicos; anatomopatológicos; cortopunzantes; cadáveres o partes de animales retirados de veterinarias y granjas; químicos caducados o fuera de especificaciones; farmacéuticos: medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos; dispositivos médicos; radiactivos y otros.

Art. 11.- A más de los tipos de desechos y/o residuos descritos en la presente Ordenanza, se deberán considerar todos aquellos mencionados en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Con la finalidad de poder dar un tratamiento adecuado a los residuos orgánicos recolectados, se procesarán los mismos para producción y obtención de abono y/o compost, que servirá para el mejoramiento de la actividad biológica de los suelos donde se lo requiera, para lo cual se ha implementado un proyecto integral de tratamiento en la compostera.

Art. 12.- Los considerados desechos reciclables, serán almacenados en forma separada para la recolección en los

respectivos lugares de origen, para su posterior recolección y traslado al relleno sanitario.

Todo material reciclado y almacenado, se comercializará con el o los gestores ambientales interesados, previo análisis y establecimiento de precios por cada material, según el mercado nacional para este tipo de materiales.

Art. 13.- Son considerados como desechos inútiles los residuos provenientes de las construcciones, reparaciones de vías, perforaciones, demoliciones, libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y, todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determinen la Unidad Ambiental y/o Comisaria, previa la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.

Art. 14.- Son considerados como Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, todos aquellos residuos que por su toxicidad puedan afectar las medidas de control, los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y, son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, mecánicas (Automotrices e Industriales) que generen aceites usados, grasas entre otros, descritos por la Normativa Ambiental vigente.

Los residuos especiales deberán ser empaquetados y embalados para su almacenaje momentáneo por el generador, previo a ser recolectados, transportados y dispuestos técnicamente por el personal del GAD Municipal hacia el relleno sanitario.

En el caso de los Generadores de Desechos Peligrosos, deberán regular su actividad ante el Ministerio del Ambiente, y calificarse como Empresa Generadora de Desechos Peligrosos, en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente.

Art. 15.- El GAD Municipal, cumple con la Normativa Ambiental vigente para el caso de los Desechos Peligrosos generados en la mecánica municipal, y encomienda a terceros, el transporte y disposición final de los mismos.

Art. 16.- En cumplimiento a la Constitución de la República, y demás leyes, el GADMLI, prestará los siguientes servicios:

- a) Recolección de los desechos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección de los desechos sólidos de los locales y establecimientos para lo cual se utilizarán recipientes debidamente identificados para desechos orgánicos e inorgánicos;
- c) Recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan abandonados en las vías públicas desconociéndose su origen y procedencia; o bien conociendo a sus generadores.
- d) Limpieza de solares y locales cuyos propietarios se niegan o se resistan a la orden de hacerlo siendo de su cargo el costo del servicio.

Art. 17.- La recolección de desechos sólidos se ejecutará acorde al siguiente cronograma. Para ello se efectuará aviso acústico para el paso del vehículo recolector. Cada sector de la ciudad será informado del horario y frecuencia de la realización del servicio. Todo cambio de horario y frecuencia se publicarán con anticipación.

HORARIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS							
TIPO DE DESECHO/DÍA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
Orgánicos	08:00-10:00 hrs	No hay recolección	08:00-10:00 hrs	No hay recolección	08:00-10:00 hrs	No hay recolección	No hay recolección
Especiales	10:00-11:30 hrs		10:00-11:30 hrs		10:00-11:30 hrs		
Inorgánicos	10:30-16:30 hrs		10:30-16:30 hrs		10:30-16:30 hrs		16:00-21 hrs
Reciclables(PET, Cartón, varios)	14:00-16:30 hrs		No hay recolección	14:00-16:30 hrs	No hay recolección		No hay recolección

Art. 18.- Los desechos orgánicos e inorgánicos producto de determinadas actividades comerciales serán registrados para su cobro respectivo por actividad y recogidos dentro de los horarios establecidos para cada desecho caracterizado.

Art. 19.- La recolección de residuos especiales (Infectocontagiosos), se recolectarán específicamente los días, lunes, miércoles y viernes en el horario de 10:00 a 11:30 am, respectivamente. En caso de feriados, se coordinará respectivamente para garantizar el servicio de recolección.

Art. 20.- Los generadores de desechos orgánicos (comerciantes de mercados, locales de venta de frutas y vegetales para consumo humano), se sujetarán al horario de recolección establecido.

Art. 21.- Los recipientes plásticos con los residuos enfundados se situarán a la espera del paso del vehículo recolector, en el bordillo de la acera con antelación, a la del paso del vehículo, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los desechos almacenados en el interior.

Art. 22.- Los propietarios de los recipientes empleados para disposición de los desechos, retirarán los mismos una vez vacíos.

Sección III RECIPIENTES, TIPOS, UTILIZACIÓN

Art. 23.- Los recipientes a utilizarse para la recolección de los desechos serán individuales y contenedores.

Los recipientes individuales deben ser higiénicos para que faciliten la manipulación de los trabajadores. Los ciudadanos del Cantón, para el sistema de clasificación domiciliaria de los desechos, deberán adquirir los recipientes conforme a los diseños y especificaciones técnicas dispuestos por la Municipalidad (Comisaría y Unidad Ambiental). Los recipientes, deberán ser de material impermeable, con una capacidad máxima de volumen de 40lt, para el caso de los desechos sólidos de origen domiciliario. Estos recipientes serán entregados por la Municipalidad, y el costo será recaudado junto con la tasa mensual de recolección de residuos, mediante las planillas de agua potable en un plazo de tres meses.

Para el almacenamiento, los ciudadanos recogerán y clasificarán en los recipientes para cada clase de desechos de la siguiente manera:

- Para desechos orgánicos se utilizará el recipiente de color verde;
- Para los desechos inorgánicos (papel, cartón, plástico, entre otros), se depositarán en los recipientes de color negro; y,
- Desechos Especiales (Hospitales, centros de salud, clínicas, consultorios médicos, centros veterinarios, otros), que tendrán un tratamiento especial para establecimientos sujetos a la Ley Orgánica de la Salud, lo realizarán en fundas de color rojo (identificadas) contenidas en Recipientes y/o tachos de color rojo que los generadores adquirirán bajo su responsabilidad.

Todo establecimiento de salud, deberá según lo establecido en la respectiva Normativa, llevar su registro de generación (peso y volumen) y caracterización de desechos, estabilizarlos, neutralizarlos y/o esterilizarlos, previo al envío con el personal municipal.

En las instituciones públicas, privadas de atención al público y locales comerciales, los representantes legales, propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., se obligan a instalar y mantener papeleros públicos (tachos diferenciados) en un lugar visible de cada local, de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Unidad Ambiental y Comisaría.

Art. 24.- Para la efectiva recolección de los residuos clasificados, las edificaciones multifamiliares, instituciones educativas, hospitales, edificios públicos y privados de atención al público y otros en donde exista aglomeración de personas, se colocarán tachos tipo, de conformidad a lo que determine Unidad Ambiental y Comisaría. Se hace extensiva esta disposición a las áreas externas al centro urbano cantonal.

Art. 25.- Quien o quienes soliciten la utilización de lugares públicos para eventos sociales o culturales de cualquier índole se responsabilizan de los daños ocasionados en ésta y se comprometen a dejar las instalaciones utilizadas y sus

alrededores completamente limpios. Quienes incumplieren con esta disposición se les negará el permiso para realizar otro evento y deberán pagar la cantidad que cubran los costos de limpieza y su respectiva multa.

Art. 26.- En los lugares que la Municipalidad autorice la utilización de la vía pública a través de la Comisaría Municipal, de algún tipo de venta ambulante; el beneficiario y/o arrendatario, se compromete mantener el aseo del entorno, bajo pena de perder su permiso de funcionamiento por incumplimiento.

Sección IV

DE LA TASA POR RECOLECCIÓN

Art. 27.- El GAD Municipal de acuerdo con la Ley, recaudará de la ciudadanía, las tasas correspondientes estipuladas en la presente Ordenanza.

Art. 28.- Las categorías y tarifas establecidas por el servicio de recolección mensual de los desechos sólidos en la zona urbana y zona urbano satelital, ha sido fijado de acuerdo a la categoría que pertenezca el generador y al volumen de producción de desechos en los que él incurra.

Las categorías y rangos de producción son:

a) **Categoría Residencial o Doméstica.-** Se incluye el servicio realizado en inmuebles destinados a viviendas tales como: casa, villas y edificios, que estén ocupados por una sola familia. En caso de estar ocupado por dos o más familias pasará a la categoría comercial 1.

b) **Categoría Comercial.-** Por categoría comercial se entiende al servicio realizado para el tipo de desechos producidos en actividades comerciales que debido a la cantidad y características de los desechos generados por éstas, se ha clasificado en:

- **Comercial 1.-** Desechos generados por actividades comerciales tales como: restaurantes, heladerías, cafeterías, almacenes, salones de bebidas alcohólicas, hoteles, ferreterías (pequeñas y medianas), lavanderías, tiendas (abarrotes), centros de belleza, plantas embazadoras de agua, locales de venta de vegetales para consumo humano, entre otros, mismos que serán determinados por la Unidad Ambiental, Comisaría y Unidad de Servicios Públicos, para su registro y cobro respectivo.

- **Comercial 2.-** Desechos generados por actividades comerciales que debido a su composición merecen un tratamiento especial, entre dichas actividades se mencionan a: centros de tolerancia (prostíbulos), bares, discotecas, moteles, locales de venta de productos agropecuarios, consultorios médicos, farmacias y laboratorios clínicos.

c) **Categoría Industrial.-** Por categoría industrial se entiende al servicio realizado para el tipo de desechos producidos en actividades industriales como: fábrica de bloques y ladrillos, fábricas de embutidos y lácteos, bodegas de almacenamiento del gas (GLP), plantas

y/o centros de crianza de aves de corral, carpinterías, lavadoras de vehículos, lubricadoras, estaciones de servicio, mecánicas automotrices e industriales, entre otros, mismos que serán determinados por la Unidad Ambiental, Comisaría Municipal y Unidad de Servicios Públicos, para su registro y cobro respectivo.

De los desechos mencionados en el presente literal, serán recogidos y trasladados por el personal municipal únicamente aquellos que no contengan desechos peligrosos. Las actividades comerciales generadoras de desechos peligrosos deberán registrarse y regularizarse ante el Organismo Rector Ambiental Nacional (MAE), en cumplimiento a la Normativa Ambiental vigente.

Categoría Oficial.- En esta categoría se incluye a las dependencias públicas, y privadas de atención al público, que debido a la cantidad y características de los desechos generados por éstas, se ha clasificado en:

- Oficial 1.- Oficinas técnicas (ministerios), entidades financieras, coordinaciones zonales y distritales, cooperativas de ahorro y crédito, unidad de policía comunitaria, bomberos, ligas deportivas cantonales y establecimientos educativos.
- Oficial 2.- Hospitales, dispensarios médicos y subcentros de salud.

Los montos mensuales de la tasa de recolección de residuos sólidos, se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

TASA DIFERENCIADA		
CATEGORÍA		COSTO DÓLARES
Categoría Residencial o Doméstica		2,00
Categoría Comercial	Comercial 1	3,00
	Comercial 2	4,00
Categoría Industrial		4,00
Categoría Oficial	Oficial 1	4,00
	Oficial 2	6,00

Art. 29.- Para cualquier cambio de categoría, se presentará la especie valorada respectiva al GAD Municipal, para su atención, dicho documento se deberá adquirir en tesorería.

La Unidad Ambiental y la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, podrán realizar la reclasificación de categorías si constatare que el servicio que se realiza en un inmueble, está destinado a diferente actividad para la cual se concedió el servicio.

Sección V

RECAUDACIÓN

Art. 30.- El cobro por servicio de recolección de desechos sólidos en área urbana y área urbano-satelital se lo hará por mensualidad vencida, en las planillas de agua potable.

Y en aquellos predios que no dispongan del servicio de agua potable se cobrará la totalidad que corresponde al año USD 24 dólares por recolección de basura en la emisión anual en los títulos de predio urbano.

Art. 31.- El cobro por recolección de los desechos en la zona rural se lo realizará únicamente donde se preste el servicio, mediante el Cobro Anual del Predio Rústico, estableciéndose una tarifa equivalente al 1% de un salario básico unificado.

Art. 32.- Los Adultos mayores propietarios de un solo predio y las Personas con Discapacidad igual o superior al 50%, que consten en la categoría Residencial o Doméstica, serán beneficiarios de la exoneración del 50% del pago por Recolección de Desechos Sólidos.

Para obtener este beneficio presentarán en la Dirección Financiera, hasta el 31 de octubre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

1. Los adultos mayores: la cédula de ciudadanía y certificado de la sección de Avalúos y Catastros que el solicitante tenga un solo predio.

2. Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet de discapacidad, otorgado por el CONADIS.

Quien no haya presentado la solicitud de exoneración hasta el 31 de octubre, no será beneficiario para el pago de la cuota correspondiente al año inmediato siguiente, sin embargo será considerado para el año subsiguiente.

Art. 33.- El manejo de los fondos de recolección de desechos sólidos, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera, por medio de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de recolección de desechos sólidos.

Preferiblemente, en caso de existir excedente por recaudación del servicio de recolección de desechos sólidos, los fondos serán destinados a actividades y/o proyectos dentro del área de Gestión de desechos.

Art. 34.- Los fondos obtenidos por comercialización del material reciclado, será ingresado a las arcas de la municipalidad, mediante un informe técnico de la Coordinación de la Unidad Ambiental en el cual constara; tipo de material, valor del mismo, peso, costo parcial y total, como se muestra en el siguiente cuadro:

GESTION DEL MATERIAL RECICLADO				
Tabla Nro.....				
Fecha:				
TABLA DE PRECIOS, PESO Y VALOR A CANCELAR				
MATERIAL	PRECIO MÍNIMO USD	UNIDAD	PESO	SUB. TOTAL
Chatarra	0,08	Kg		
Botellas PET	0,35	Kg		
Aluminio	0,40	Kg		
Plástico mezclado	0,10	Kg		
Cartón	0,05	Kg		
Bota	0,20	Kg		
Lona	0,10	Kg		
Cuaderno	0,05	Kg		
Archivo	0,06	Kg		
TOTAL USD				XXXXXXXXXX

La persona natural o jurídica que esté interesada en el material reciclado, detallado en el cuadro expuesto, necesariamente deberá estar regularizado ante el MAE y contar con los respectivos documentos de registro de su actividad comercial.

Art. 35.- Los fondos obtenidos por comercialización del abono y/o compost generado por el proceso de tratamiento de los residuos orgánicos, tendrá un valor económico de tres dólares de los Estados Unidos de Norte América (3 USD), por saco de cuarenta kilogramos (40Kg), para personas naturales (ciudadanía), para el caso de personas jurídicas, será gratuito previa solicitud escrita al Alcalde.

Sección VI

PROHIBICIONES

Art. 36.- Está prohibido entregar los desechos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente inadecuado, de identificarse el incumplimiento a lo dispuesto, los recipientes serán transportados conjuntamente con sus residuos, y el generador de dicho desecho.

Art. 37.- Queda terminantemente prohibido la incineración de los desechos a cielo abierto.

Art. 38.- Se prohíbe al personal encargado del servicio de recolección y transporte, efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de desechos. De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de desechos después de dispuestos los mismos en el sitio de espera para su recolección.

Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los desechos sólidos, en los lugares donde se generan.

Art. 39.- Se prohíbe a toda persona, por repercusión directa en la salud y en el grado de la limpieza de las vías, el minado de los desechos sólidos domiciliarios o de establecimiento de toda índole.

Art. 40.- Se prohíbe y sanciona a toda actividad comercial que por sus desechos sólidos y líquidos, afecte a los sistemas de alcantarillado (sanitario-pluvial) por vertidos directos (sin tratamiento previo).

Art. 41.- Está totalmente prohibido arrojar cualquier tipo de desecho en las partes laterales de las vías, cuerpos hídricos (ríos, riachuelos, lagunas, etc.), quebradas, zanjas, y demás lugares que pudieran causar determinado impacto ambiental, dentro del territorio cantonal, siendo de responsabilidad y obligación del GAD Municipal recuperar el área afectada por dichos desechos.

Sección VII

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, Y PROCEDIMIENTO

Art. 42.- De la jurisdicción y competencia.- La jurisdicción y competencia administrativa, para ejercer su control, nace del COOTAD y de esta Ordenanza.

Tienen jurisdicción para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás normas vigentes, las siguientes autoridades:

- a) El Alcalde; y,
- b) El Comisario Municipal.

El Alcalde y el Comisario Municipal, tienen competencia en todo el territorio cantonal.

Art. 43.- Apoyo.- Las autoridades municipales coordinarán con el Ministerio del Interior para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, cuando se requiera su intervención.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 44.- De las Denuncias.- Las autoridades municipales competentes para conocer las infracciones a la presente ordenanza, actuarán de oficio, por denuncia o informe para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ley.

Las denuncias se presentarán en forma verbal o por escrito.

Art. 45.- Obligación de cumplimiento.- Las autoridades municipales señaladas en el artículo 44, que no cumplieren adecuadamente su obligación de conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta ordenanza, serán sancionadas de conformidad con las normas atinentes a la materia, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 46.- Proceso.- Cuando se actúe de oficio o mediante informe o denuncia, la autoridad municipal correspondiente dictará un auto inicial que contendrá:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción;
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- e) La designación del secretario que actuará en el proceso.

Art. 47.- Conocimiento.- Corresponde conocer y resolver las causas en primera instancia:

- a) Al comisario municipal; y,
- b) Al Alcalde en caso de existir apelación.

De no ser competente la autoridad municipal se inhibirá de conocer la causa y la remitirá de oficio, a quien corresponda.

En caso de que la infracción tenga indicios de responsabilidad penal, el expediente se remitirá a la autoridad competente.

Art. 48.- Citación.- La citación con el auto inicial, se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.

Art. 49.- Audiencia.- En la audiencia de juzgamiento, se oirá al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado; se recibirán las pruebas que presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, la autoridad municipal correspondiente y el secretario.

Art. 50.- Prueba.- De solicitarlo cualquiera de las partes o de oficio, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de diez días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Art. 51.- Resolución.- De no haberse solicitado que se abra la causa a prueba, la autoridad municipal correspondiente procederá a dictar la resolución en el término de cinco días.

Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la autoridad municipal correspondiente dictará su resolución dentro del término de cinco días.

Art. 52.- Apelaciones.- De las resoluciones del comisario municipal, podrá apelarse ante el Alcalde; siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.

Las resoluciones podrán ser apeladas dentro del término de tres días luego de ser notificadas a las partes; la autoridad superior dentro del término de ocho días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Únicamente podrán apelarse las resoluciones de primera instancia, las de segunda instancia causarán ejecutoria.

Art. 53.- Ejecución.- Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el GAD Municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 157 del Código Tributario y a los artículos 340 y 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional.

Art. 54.- Destino bienes comisados.- Los bienes y productos que fueren comisados y puedan ser utilizados, se entregarán a las instituciones de beneficencia de la jurisdicción cantonal en donde se haya cometido la infracción.

Los bienes y productos que no puedan ser utilizados, serán destruidos por la autoridad correspondiente, dejando constancia en acta que suscribirá conjuntamente con el secretario, cuyo original se remitirá a la autoridad inmediata superior para su conocimiento.

Art. 55.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Ley, se actuará de conformidad con lo previsto en: Código Orgánico Integral Penal, Código Tributario y COGEP.

SECCIÓN VIII

SANCIONES

Art. 56.- Se sancionará con una multa del 5%, 10% y 15% de una remuneración básica unificada progresivamente, a la o él ciudadano que entregue al personal de recolección el tipo de desecho que no corresponda a su día de recolección, quien coloque los recipientes antes de la hora indicada, los sitúe con desechos que desborden, o los retire después de pasados los tiempos establecidos.

El policía municipal que encontrare infraganti a determinado ciudadano y/o ciudadana, previo informe respectivo con el comisario municipal, determinará la

sanción correspondiente por incumplimiento a la presente ordenanza.

Art. 57.- Se sancionará al personal de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por determinada falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido. Para lo cual, los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la Unidad Ambiental y Comisaría Municipal.

Art. 58.- El Comisario Municipal será el responsable de llevar un registro matricial de los ciudadanos y las ciudadanas que incumplieren con lo dispuesto en la presente ordenanza e informará a Coordinación de la Unidad Ambiental para conocimiento y registro respectivo.

Art. 59.- Los ciudadanos que fueren sorprendidos infraganti arrojando residuos fuera de los lugares definidos para el efecto, o que luego de la investigación respectiva fueren identificados como infractores, serán sancionados con la multa del 5%, 10% y 15% de un salario básico unificado progresivamente, dependiendo del volumen de residuos dispuestos de manera ilegal.

Art. 60.- Quienes sacaren los residuos domiciliarios para su recolección en horarios no establecidos serán sancionados con la multa señalada en el artículo anterior; cualquier ciudadano podrá denunciar el cometimiento de las infracciones cuando existan pruebas suficientes. El denunciado tendrá derecho a la defensa, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 61 Quienes almacenen los desechos en recipientes inadecuados o quien los mezcle, en contraposición a lo determinado en la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa del 5, 10, y 15% de un salario básico unificado dependiendo si es reincidente o no.

Art. 62.- Las infracciones a los artículos 9, 13, 23, 25, 26, 36, 39, 40 y 41 de la presente ordenanza, serán sancionadas con multa de: el 5% de un salario básico unificado la primera vez, el 10% de un salario básico unificado en caso de reincidencia; y, el 15% de un salario básico unificado de persistir en la reincidencia.

Art. 63.- Independientemente de la multa establecida en la presente Ordenanza, el infractor pagará los gastos generados por la intervención del GAD Municipal para remediar los daños ocasionados.

Sección IX

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS URBANOS Y RURALES

Art. 64.- La disposición final de los desechos sólidos urbanos y rurales se los realizará en el relleno sanitario, que se encuentra ubicado en el sector El Descanso.

Los residuos orgánicos recolectados en función del horario establecido, serán dispuestos en la compostera de la granja municipal, para su procesamiento, implementando

alternativas de tratamiento a fin de obtener abono y/o compost y otros que los técnicos de la Dirección de Fomento Microempresarial y Turismo determinen, a fin de emplear el producto obtenido en las áreas verdes a cargo del GADM.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- El cobro de la recolección de desechos en el sector rural, establecido en el Art. 31 de la presente Ordenanza, se lo ejecutará una vez realizado el catastro por parte de la Dirección de Planificación y Urbanismo, a través de la Avalúos y Catastros, conjuntamente con la Unidad Ambiental, de todos los predios que se benefician del servicio, con el fin de mantener actualizada la información, mejorar el servicio y efectivizar su recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Ordenanza que “Establece las Normas de Control para el Tratamiento de los Desechos Sólidos en el Cantón Limón Indanza”, emitida el diecinueve de octubre del 2015, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 535 del 22 de marzo del 2016.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los veinte días del mes de febrero del 2017.

Lo certifican,

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias de fecha 30 de enero del 2017 y 20 de febrero del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente. General Plaza, cantón Limón Indanza, 20 de febrero del 2017.

Lo Certifico.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, de la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**”, aprobada en dos sesiones ordinarias de fecha 30 de enero

del 2017 y 20 de febrero del 2017; fecha última en que fue aprobado su contenido definitivamente, para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, cantón Limón Indanza, 21 de febrero del 2017.

Lo Certifico.

f.) Abg. Catherin Oleas Guzmán, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA”**, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, cantón Limón Indanza, 01 de marzo del 2017 a las 12h00.

f.) Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde de Limón Indanza..

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Médico Veterinario Zootecnista Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en fecha y hora señalada. General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, 01 de marzo del 2017, a las 12h30.

Lo Certifico.

f.) Abg. Catherin Oleas G., Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma

de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al

aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano

y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Expira:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL GUABO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del Cantón El Guabo, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La

regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que fluyen las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende como lago, a un cuerpo de agua

dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera todo espacio físico de donde se extraiga materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; espacios físicos, tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el GAD Municipal del Cantón El Guabo, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;

6. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
4. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
5. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
6. Aplicar la normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con nuestro marco legal y constitucional.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación

de otros titulares colindantes, presentarán denuncia al GAD Municipal del Cantón El Guabo, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, iniciará el expediente, y solicitará a la vez a la Directora del Departamento de Obras Públicas del GAD Municipal, se designe un funcionario para que se encargue de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; quien fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar de acuerdo a coordenadas la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe del funcionario designado por el Departamento de Obras Públicas, elaborará un informe de forma inmediata al señor Alcalde del GAD Municipal, quien dispondrá que el titular responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, dentro de los 5 días posteriores a la notificación, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por el Pleno del GAD Municipal del Cantón el Guabo. Las partes podrán llegar a un acuerdo sobre el monto, que será aprobado por la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.

En el evento que no se cumpla con el pago, por parte del infractor, se le impondrá la multa del 20% del SMVU, mismo que de no ser cancelado se le ejecutará mediante vía coactiva.

Con el propósito de que el GAD Municipal, recupere la inversión por la gestión administrativa realizada, el concesionario que sufrió la internación, y le fue cancelada el valor que determinó el funcionario que realizó la inspección, deberá depositar en la tesorería municipal del GAD el valor correspondiente al 20% del valor establecido como efecto de la internación.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento del GAD Municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas **no concesionarias**, invadan áreas mineras

concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de materiales áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, **del GAD Municipal, previo informe de un funcionario de la Dirección de Obras Públicas**, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública y a las maquinarias se le impondrá sellos para que no puedan movilizarse; y posteriormente podrán hacerlo previo el pago de una multa de **3** salario básico unificado; esto independientemente de las acciones legales que hubiere lugar.

Para el pago de dicha multa, la Sección Rentas elaborará el respectivo título de crédito; mismo que, de no cancelarlo en cinco días se lo ejecutará en vía coactiva.

Art.16.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán **según sea el caso** las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, en caso que el área necesite protección, diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación; se anulará la autorización de inicio de explotación.

El GAD Municipal del Cantón El Guabo, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, previo informe podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario; e inclusive si se determina, **antes, durante y después de la explotación, se notificará al concesionario para que las realice o ejecute** en forma inmediata concediéndole un plazo razonable al concesionario para que realice las obras o mejoras indispensables **dispuesto por el Departamento de Obras Públicas**. De no hacerlo en el plazo concedido las realizará el GAD Municipal con un recargo del veinte por ciento más una multa de **3** salarios básicos unificado.

De no cancelarlo el título de crédito emitido este deberá ser ejecutado mediante la vía coactiva.

Art. 18.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones.

El GAD Municipal vigilará el estricto control de esta disposición por medio del departamento de la Unidad de Medio Ambiente; o de cualquier funcionario que pertenezca a las unidades que tiene relación con la presente ordenanza; en caso de encontrarse y/o verificarse la violación a esta disposición, en la primera ocasión se le impondrá al concesionario responsable, una multa del 20% del SBU, y de haber reincidencia la multa será del 20% y 50% del SBU, respectivamente.

Art. 19.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún el propio GAD Municipal, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el GAD Municipal, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo del GAD Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 20.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 21.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón El Guabo, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de

interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón El Guabo, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón El Guabo y la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, no permitirán colocar maquinaria o plantas de procesamiento en lugares que afecten al medio ambiente; debiendo designar, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 22.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al GAD Municipal, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Art. 23.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón El Guabo, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 24.- Sistema de registro ambiental.- La Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, mantendrá un catastro minero de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 25.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional en la materia, que posea título debidamente registrado en el Senecyt, debiendo a la vez acreditarse ante el GAD Municipal del Cantón El Guabo, mismo que actuara como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 26.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 27.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 28.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de **concesionarias** para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, colaboraran con material para realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que conduzcan al área de explotación, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Publicas del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 29.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por el GAD Municipal, a través de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 30.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art.- 31.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento **del Ejecutivo del GAD Municipal**. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 32.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental, **una vez que tenga aprobada la ordenanza de Medio Ambiente**, será otorgada por el GAD Municipal del Cantón El Guabo, de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 33.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, **que consiste en:**

- 1. Exploración:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción de los materiales áridos y pétreos.
- 2. Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- 3. Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de exploración y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 34.- Solicitud para los concesionarios de los derechos mineros.- La solicitud para obtener la concesión de derechos mineros, será dirigida al Alcalde/sa del GAD Municipal del Cantón El Guabo, mediante especie valorada o formato que se adquirirá en la Tesorería del GAD Municipal, misma que será aprobada por la máxima autoridad municipal previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estudios de explotación;** cuando se trate de nuevas áreas mineras, el mismo que consistirá, en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad aproximada de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

- b. Certificación de **la autorización de Uso de Suelo** emitida por la Dirección de Planificación
- c. Certificado de intersección y categorización ambiental, siendo válidos los obtenidos electrónicamente;
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; **y especificando la autorización para obtener la concesión de derechos mineros.**
- e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a concesionarse;
- g. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable.
- h. **Presentar el certificado de no adeudar al GAD Municipal.**

Art. 35.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 36.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 37.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 38.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de

explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el GAD Municipal. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 39.- Protocolización y Registro.- La concesión de derechos mineros y registro de las autorizaciones de explotación, la concesión de derechos mineros, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Catastro Minero del GAD Municipal; dentro de los subsiguientes ocho días; de no hacerlo se le impondrá una multa del 5% del salario básico unificado, por cada día de atraso; hasta por 15 días, tiempo máximo en el que, de no haberse ejecutado la inscripción automáticamente quedara sin efecto la concesión de derechos mineros o autorización para el inicio de la explotación.

Si el usuario sancionado insistiere y mantiene su voluntad o interés en la obtención de la concesión y este deberá iniciar nuevamente el trámite, desde la solicitud a la que adjuntará todos los requisitos obtenidos en el Art. 39 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 40.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, y la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 41.- Derechos.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo a través de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 42.- Obligaciones.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 43.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a 15 años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 44.- Renovación de las autorizaciones.- Las concesiones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de las concesiones, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Jefatura de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón El Guabo.
- d. Si el área en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar un documento donde conste la autorización expresa del propietario para la explotación del área, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada como requisito previo a la obtención de la patente municipal, mientras no tenga la competencia, deberá presentar una póliza ante el Ministerio del Medio Ambiente por daños ambientales.

Art. 45.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 46.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 47.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 48.- Derecho Institucional.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos, además vigilara que en cada proceso se cumpla con las prevenciones de ley sin causar daño alguno.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales

para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 49.- Concesión artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El GAD Municipal del Cantón El Guabo podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional; por lo tanto, el concesionario deberá cumplir con todas las normas ambientales y técnicas preestablecidas.

Art. 50.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 51.- Plazo de la concesión.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta cinco años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 52.- Características de la concesión minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento familiar, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 53.- Derechos y obligaciones de los titulares de la concesión artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos,

como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 54.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 55.- De la concesión para la explotación artesanal.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo, previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará concesiones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un reglamento en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad del GAD Municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 56.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 57.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 58.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 59.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería,

quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 60.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 61.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 35.

Art. 62.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio administrativo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, el 20% del salario básico unificado, mismo que no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias del GAD Municipal.

Art. 63.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de concesiones de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de concesión y de no estar estipulado en esta ordenanza se iniciará el respectivo expediente administrativo.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 64.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

Al emitir la autorización se hará constar la identificación de la entidad pública y de ser el caso el contratista autorizado por la Institución pública contratante, del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el plazo

de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas concesionadas se informará al concesionario, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a lo establecido en el proyecto o contrato debidamente legalizado, según sea el caso y a las actividades previstas en el estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión, dentro de la cual se otorgará la concesión de libre aprovechamiento y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas y por las observaciones y sanciones emitidas por la Unidad de Medio Ambiente.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

En el evento de que por razones justificadas y por así haberlo convenido o aceptado las partes, hubiere una renovación o extensión de plazo para la ejecución de determinada obra, que a la vez amerite la aplicación del libre aprovechamiento, este podrá ser concedido de manera sustentada.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 65.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones estipulados en las normas legales prevista para el efecto en esta Ordenanza. El GAD Municipal del Cantón El Guabo, por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 66.- Actividades de control.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo, en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, playas de mar y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas, tal como consta en el art. 65 de la presente ordenanza;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
 6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal y en el reglamento respectivo;
 7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
 8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
 9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
 10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres de paso conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
 11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
 12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
 13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos, una vez emitida la ordenanza;
 14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
 15. Controlar el cierre de minas;
 16. Controlar que los concesionarios eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
 17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
 18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
 19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
 20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
 21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
 22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
 23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
 24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
 25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
 26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
 27. Imponer sanciones como suspensiones temporales y/o multas, por incumplimiento obligación a las normativas constantes en la presente ordenanza.
 28. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- Art. 67.- Del control de actividades de explotación.-** La Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.
- Art. 68.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 69.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 70.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón El Guabo, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 71.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Cuando se determinare la necesidad de realizar alguna obra de protección, con las indicaciones técnicas detalladas se notificará al concesionario que le corresponda la ejecución de la misma, concediéndole un plazo razonable para que dé cumplimiento; de no ejecutarse la obra en el tiempo concedido, previa verificación e informe de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal, se le impondrá al concesionario la multa de 1 SMVG y se le concederá un nuevo plazo; si el usuario reincide en el incumplimiento se procederá a la ejecución de las obras por parte del GAD Municipal, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 72.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, hasta con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la concesión de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación

de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Jefe de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 73.- Atribuciones de la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón El Guabo.- Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental, o de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, será la encargada de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 74.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Jefe de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 75.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por el GAD Municipal del Cantón El Guabo, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 76- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Art. 77.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 78.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por

la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 79.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 80.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 81.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 82.- De las Patentes.- Los concesionarios pagaran anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de exploración; la que se incrementara al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de minería, el Servicio de Rentas Internas es el Organismo Público responsable de la recaudación de los valores correspondientes a las Patentes previstas en la Ley de Minería y su Reglamento General, para lo cual la Institución Municipal le remitirá la información relacionada con la extensión de las áreas autorizadas y sus tiempos de vigencia.

Art. 83.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al GAD Municipal del Cantón El Guabo, las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas

b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 84.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 93 de la ley de Minería, en relación con el Art. 81 del Reglamento General de la Ley de Minería la siguiente tabla:

Para calizas registrarán la siguientes regalías

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Las tasas serán presentadas por la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 85.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 86.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por el GAD Municipal del Cantón El Guabo.

La Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la concesión, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la misma en caso de incumplimiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo se concederá el plazo de quince días, mismos que podrán ser, pudiendo el Jefe de la unidad prorrogar este plazo, previa justificación y resolución debidamente motivada de hasta por 15 días más, de persistir el cumplimiento será de causal de caducidad de la autorización y/o concesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la concesión de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la concesión de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y al GAD Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Municipal del Cantón El Guabo, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse la Unidad Municipal de

Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos o el nivel administrativo que determine el GAD Municipal, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Los titulares de concesiones mineras, otorgados por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos en el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de esta ordenanza a través de la página WEB, se les suspenderá por parte de la autoridad minera municipal las actividades mineras que a la fecha estuvieren realizando.

La información entregada al momento de solicitar la autorización municipal, servirá a la vez para el registro en el catastro minero municipal, por lo que deberán adjuntar la documentación descrita en el artículo 34 de esta ordenanza, en lo que fuere aplicable, debiendo obtener dentro de este plazo la autorización para realizar actividades mineras.

Si una vez suspendida dicha actividad, tampoco cumplieren en los 30 días subsiguientes, automáticamente quedará sin valor o efecto legal la concesión adquirida; y, en caso de querer reactivar nuevamente la concesión, deberá cumplir con el procedimiento preestablecido en el artículo 34 de la ordenanza, esto es iniciar nuevamente el trámite.

En caso de que el concesionario no se encuentre en el ejercicio de la actividad minera y transcurra ciento treinta días y no se acercare a cumplir con la inscripción en el registro de catastro minero municipal, automáticamente quedará sin valor o efecto legal la concesión adquirida.

TERCERA.- Hasta que el GAD Municipal del cantón El Guabo expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo, difundirá la presente ordenanza por la página web institucional; y sobre su vigencia se hará conocer por los medios de comunicación colectiva del cantón y la provincia, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías, tasas y patentes, previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás

y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza que Regula la Autorización Control y Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en la jurisdicción del Cantón El Guabo, expedida por el GAD Municipal del cantón El Guabo, el 31 de enero del año 2011.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de El Guabo, a los cuatro días del mes de agosto del 2015.

El Guabo, 5 de agosto del 2015.

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del 21 de julio y 4 de agosto 2015.

El Guabo, 5 de agosto del 2015.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia, en lo que fuere procedente en forma inmediata de la publicación en la Gaceta Oficial y el dominio WEB de la Institución; y, las disposiciones de carácter tributario entrarán en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

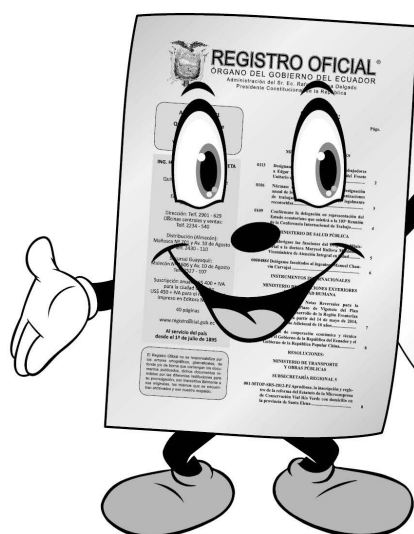
El Guabo, 5 de agosto del 2015.

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN EL GUABO, El Doctor Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

El Guabo, 5 de agosto del 2015.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

121 años
de servicio al país